COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-55 Folio No. 0000500003912

Solicitante:

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.





Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a DATOS PERSONALES anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, de la cual se desprende que la información solicitada se refiere a datos personales de carácter CONFIDENCIAL, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500003912:

"INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN LEGAL Y MIGRATORIA DEL SEÑOR
"(ESPOSA) Y
PARECE SER OLIE ELE DETENIDO EN ONTARIO CANADA

(HIJO) EL PRIMERO

PARECE SER QUE FUE DETENIDO EN ONTARIO CANADA,
CUENTO CON LOS SIGUIIENTES NUMEROS DE PASAPORTES AL PARECER DEL SEÑOR
Y EL NUMERO
"

Al requerimiento de acreditación de personalidad jurídica, el solicitante respondió:

"En relación a su petición de remitir documentación que acredite mi personalidad jurídica y documentación que acredite autorización expresa y por escrito de los titulares de los datos personales, al respecto me permito hacer las siguientes aclaraciones:

Respecto a mi personalidad jurídica, esta información la solicito por mi propio derecho.

Respecto a la autorización expresa y por escrito de los titulares de los datos personales cabe hacer la aclaración que la información solicitada es conocer de la SRE, si esta ha recibido notificación alguna por parte de alguna dependencia extranjera, de la que se desprenda si el Señor , fue detenido o se encuentra recluído en alguna prisión de la provincia de Ontario en Toronto, Canada, resulta de suma importancia para el suscrito conocer dicha información y creo que la misma es pública, por que solamente estoy solicitando información para saber si se encuentra detenido y no requiero mas información y mucho menos información personal de la persona mencionada. Cabe hacer la aclaración que el señor

es testigo en un proceso penal que llevo y requiero saber si se encuentra detenido en Canada para realizar las promociones correspondientes y dentro de ese proceso penal que comento, el suscrito debo acreditar la situación legal de esta persona y por información extraoficial me he enterado que fue detenido por haber cometido un fraude en los Estados Unidos y de ahi se fué a Canada," (sic)

Unidad administrativa consultada: DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-100321.12, de fecha 13 de enero de 2012, expresó:

"Al respecto, de conformidad con el artículo 18, fracción II, 22 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se comunica que el contenido de la solicitud hace referencia a datos personales, por lo que esta Unidad Administrativa no puede pronunciarse al respecto dado que el peticionario no ha acreditado su personalidad jurídica."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la afecta a la solicitud.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6°, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-55
Folio No. 0000500003912
Solicitante:
Asunto: Se confirma la clasificación de información
CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Este Comité de Información, desea precisar al solicitante que atendiendo a precedentes resueltos por el Instituto Federal de Acceso a la información y Protección de Datos, este sujeto obligado no puede pronunciarse respecto de su solicitud, en sentido afirmativo, así como tampoco en sentido negativo, dado que de hacerlo, sin contar con la autorización expresa y por escrito de los titulares de la información, se estarían violentados sus derechos de privacidad, y la obligación de proteger los datos personales de los titulares de la información.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6°, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los competentes es competentes para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los competentes es compet



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-55 Folio No. 0000500003912

Solicitante:

Asunto: Se confirma la clasificación de información

CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Con fundamento en lo que establecen los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70 fracción III, de su Reglamento, se confirma la clasificación de datos personales de carácter confidencial que emitió la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN A MEXICANOS EN EL EXTERIOR, mediante oficio PME-100321.12, de fecha 12 de enero de 2012, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500003912, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

El Presidente

Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades

Mercedes de Vega Armijo

Menucias he ley -

Bruno Rafael Martinez Villaseñor

AFP/OLF